

**FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO
REGLAMENTO DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL.**

Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Control Social.
El Comité de Control Social del Fondo de Empleados "INTERFONDO", en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con la Ley 454 de agosto 4 de 1998 las personas jurídicas de carácter solidario están sometidas al Control Social, Interno y Técnico de sus miembros.
2. Que de acuerdo con el artículo 42 de Decreto 1481/89, modificado por la Ley 454/98, que hace obligatorio la existencia del Comité de Control Social.
3. Que la Circular Básica Jurídica No 020 de 2020 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, faculta a los integrantes del Comité de Control Social para darse su propio reglamento.
4. Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de Control Social Interno que se desarrolla con fundamento en criterios de investigación y valoración.

ACUERDA:

CAPITULO I

DEFINICION, COMPOSICION Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. DEFINICION. El Control Social está relacionado con el elemento asociación en las entidades solidarias y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados. El Comité de Control Social es un órgano de vigilancia social interna y técnica de "INTERFONDO", integrado por Asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 2º. ELECCION. Por la Asamblea General, mediante el sistema de planchas o listas y aplicación del cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha

ARTÍCULO 3º. COMPOSICION: El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles, como miembros principales e igual número y calidad como suplentes numéricos.

La elección de los tres (3) Miembros Principales y sus respectivos suplentes, se realizará así:

Por la Asamblea General, mediante el sistema de planchas o listas y aplicación del cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha.

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS GENERALES: El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social permanente del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, sujeto a la Asamblea General, responsable del control de los resultados sociales, de los procedimientos para el logro de dichos resultados y de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES: El Comité de Control Social, tendrá como funciones las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar a los órganos de administración o a la entidad gubernamental que regule los Fondos de Empleados, según su criterio, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el Representante Legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la pronta atención de las mismas, máximo dentro de los siguientes quince (15) días posteriores a su recepción. Dicho seguimiento deberá quedar consignado en las actas del Comité.

En cuanto a las quejas presentadas directamente al Comité de Control Social, este deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el Comité responderá al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.

5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
7. Designar su Presidente y Secretario y suscribir actas donde se deje constancia de sus actuaciones.
8. Elaborar su propio reglamento.
9. Verificar la ejecución de los fondos sociales conforme a los reglamentos que existan para la ejecución de los mismos.
10. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, o para elegir Delegados, de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa.
11. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al Debido Proceso contenido en el procedimiento establecido para ello.
12. Revisar como mínimo semestralmente, el libro de Actas de la Junta Directiva.
13. En las investigaciones internas se deberá observar como mínimo las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
 - Auto de apertura de investigación
 - Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - Notificación del pliego de cargos
 - Descargos del investigado
 - Práctica de pruebas
 - Traslado, con sus recomendaciones a la Junta Directiva para aplicar sanciones.
 - Resolución motivada de la sanción y notificación por parte de la Junta Directiva
 - Posibilidad de presentación de los recursos
 - Resolución por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
14. En caso de encontrar irregularidad o violaciones al interior de la entidad, solicitar investigación ante los organismos competentes.
15. Intervenir en las controversias entre los asociados y éstos y la Junta Directiva.

16. Verificar que los aspirantes a ser elegidos como delegados, miembros de Junta Directiva, integrantes de Comités y Revisor Fiscal, cumplan con los requisitos legales y estatutarios.
17. Velar porque las nuevas disposiciones se incorporen a los Estatutos y Reglamentos internos, se cumplan oportunamente y se apliquen en forma correcta, para lograr el cumplimiento de los fines Sociales del Fondo.
18. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna.

Las funciones señaladas por la Ley al Comité de Control Social, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley al Comité de Control Social se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

CAPITULO II DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 6º. CONDICION ES PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser integrante del Comité de Control Social, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza.

Para ser miembro del Comité de Control Social, se requiere:

- Ser asociado activo del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
- Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
- No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en los estatutos.
- No tener contrato de trabajo con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO
- Contar con la idoneidad personal, capacitación académica, conocimientos de los principios de Economía Solidaria, aptitudes personales, integridad ética y destrezas que permitan a INTERFONDO salvaguardar el principio de la Autogestión.

ARTÍCULO 7º. INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y

suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 8º. INCOMPATIBILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 9º: CAUSALES DE REMOCION: Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por pérdida de la calidad de asociado.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- f) No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o a más de seis (6) sesiones en forma discontinua durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.

Parágrafo 1º. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de la remoción del Presidente o del Secretario del Comité al tenor del contenido en el literal d, corresponde decretarla al Comité en sesión ordinaria. En cuanto a la renuncia expresada será aceptada por el Comité y en esta misma sesión se procederá a suplir el cargo objeto de la renuncia titular.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 10°. ORGANIZACIÓN INTERNA: El Comité de Control Social para el desarrollo de sus funciones, tendrá un presidente y un Secretario, los cuales serán elegidos del seno del Comité en su primera sesión.

ARTÍCULO 11°. PERIODO ESTATUTARIO. Para efectos del cómputo de tiempo de vigencia de los integrantes del Comité de Control Social, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 12°. SESION DE INSTALACION. El Comité de Control Social se instalará por derecho propio, en reunión que se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha que se ha efectuado su nombramiento, con asistencia de los integrantes principales y suplentes. Su periodo comienza en la fecha de la elección y termina cuando se produzca el nombramiento del nuevo Comité de Control Social en la asamblea general siguiente, según lo señalado por el Estatuto.

En la sesión de instalación, el Comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir un (1) Presidente un Vicepresidente y un (1) Secretario.
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- c. Elaborar un plan de trabajo.

ARTÍCULO 13°. SESIONES ORDINARIAS REUNIONES: El Comité de Control Social sesionará por lo menos **CADA DOS MESES**, según calendario que adopte para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

PARAGRAFO 1: La fecha y hora de las reuniones ordinarias serán acordadas en la sesión de instalación, para lo cual se hará un calendario de trabajo para el año. El orden de día será comunicado por el Presidente a los integrantes del Comité con una antelación de dos (2) días calendario, a fin de que los miembros del Comité hagan las sugerencias del caso y puedan programar su asistencia o en su defecto informar los motivos de su ausencia y así invitar al suplente correspondiente

PARAGRAFO 2. De las actuaciones de cada reunión se levantará un acta que debe ser firmada por el Presidente y Secretario y aprobada en la siguiente sesión por todos los integrantes que asistieron a la respectiva sesión.

ARTÍCULO 14°. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité se reunirá en sesión extraordinaria, en la fecha que se requiera para atender asuntos que por su urgencia de consideración y resolución no es procedente esperar a la próxima reunión ordinaria, y lo hará únicamente para pronunciarse estrictamente sobre los asuntos objeto de la convocatoria. La fecha y hora de las reuniones extraordinarias serán determinadas por el Presidente del Comité y serán comunicadas a los demás

integrantes con una antelación de dos (2) días calendario, por cualquier medio.

PARAGRAFO 1. REUNIONES NO PRESENCIALES: El comité de control social podrá sesionar de forma no presencial, indicando de manera expresa en el acta el desarrollo de la reunión de esta manera e indicando igualmente la plataforma virtual utilizada para la conexión de la reunión.

ARTÍCULO 15º. ORDEN DEL DIA: Los puntos de obligatorio cumplimiento en toda sesión del Comité son:

1º. Las reuniones ordinarias tendrán el siguiente orden del día:

Primer punto: Llamado a lista y verificación del quórum decisorio y registro de las personas citadas o invitadas.

Segundo punto. Presentación, discusión y aprobación del orden del día.

Tercer punto. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión inmediatamente anterior.

Penúltimo punto. Propositiones y varios.

Último punto. Fin de la sesión.

2º. Las reuniones extraordinarias tendrán el siguiente orden del día:

Primer punto. Llamado a lista y verificación del quórum decisorio y registro de las personas citadas o invitadas.

Segundo punto. (OPCIONAL) Elección del Presidente y/o Secretario para la sesión.

Segundo punto. Presentación, discusión y aprobación del orden del día.

Tercer punto: Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión inmediatamente anterior.

Cuarto punto. Análisis del asunto o asuntos que originaron la convocatoria a sesión extraordinaria.

Último punto. Fin de la sesión.

ARTÍCULO 16º. QUORUM DECISORIO. El quórum para deliberar y decidir lo constituye la participación de dos (2) de sus integrantes.

- El quórum lo constituyen la mayoría absoluta de los miembros.
- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos

- De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas mediante relación sintética y clara de los asuntos tratados, actas que serán firmadas por las personas que determine el Comité de Control Social.

PARAGRAFO Si llegara la hora de iniciar la sesión y no está conformado el quórum descrito en este artículo, se darán quince (15) minutos de espera para su integración; si después de este tiempo de gracia, el Comité sesionará válidamente con cualquiera de estos quórum.

- a. Dos integrantes principales.
- b. Un integrante principal y dos suplentes.

En ambos casos, los pronunciamientos deben ser adoptados por unanimidad.

ARTÍCULO 17º. DIRECCION DE LAS SESIONES: Las sesiones serán dirigidas por el Presidente, si pasados los quince (15) minutos de espera concedidos en el artículo anterior de este reglamento para iniciar la sesión y entre los asistentes, no se cuenta con su presencia, la presidirá el Vicepresidente y si este no se encuentra, los integrantes presentes elegirán un Presidente para que presida la sesión hasta el final de la misma. Si dentro del desarrollo de la sesión hace presencia el Presidente reglamentario, actuará como un integrante más.

PARAGRAFO: Para suplir la ausencia del Secretario del Comité, en las sesiones se aplicarán los mismos términos y condiciones establecidas en este artículo para reemplazar al presidente.

ARTÍCULO 18º. INVITACIONES A LAS SESIONES: El Comité de Control Social por intermedio de su Presidente y con la observación de las formalidades establecidas para la convocatoria de sus integrantes, podrá invitar a sus reuniones ordinarias o extraordinarias al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente del Fondo y algunos Asociados, con el fin de solicitarles información o conceptos sobre las solicitudes presentadas por el Comité. Los invitados tendrán voz más no voto.

ARTÍCULO 19º. REPRESENTACION ESTATUTARIA Y ANTE LA LEY. El Comité de Control Social será representado para y en todas sus actuaciones, en los siguientes espacios y términos.

a) **ACTUACIONES ORGANIZACIONALES.** Por El presidente o su delegado ante los demás estamentos del Fondo y Asociados.

b) **ACTUACIONES LEGALES.** Ante Los Organismos estatales de control, inspección, vigilancia y registro, por su presidente en asocio del Representante Legal del Fondo.

c) **ACTUACIONES ANTE LAS INSTANCIAS JUDICIALES.** Será representado por su presidente en asocio del Representante Legal del Fondo.

d) **ACTUACIONES ANTE TERCEROS.** Será representado por su presidente en asocio del Representante Legal del Fondo.

CAPITULO IV NATURALEZA Y ALCANCE DE SUS ACTUACIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 20°.- DENOMINACION DE SUS ACTUACIONES. Las decisiones en cuanto los asuntos y temas considerados por este Comité, se denominaran:

1. **PRONUNCIAMIENTOS.** Serán aquellas decisiones con carácter de obligatorio cumplimiento para el destinatario respecto del asunto contenido o motivo de su expedición.
2. **RECOMENDACIONES.** Son aquellos destinados a expresar el criterio de este Comité, sobre determinado asunto, mediante el cual reconoce a favor del destinatario la discrecionalidad de acogerlo total o parcialmente o no aceptarlo.
3. **CERTIFICACION DE INFORMACION.** Son aquellos destinados al da fe sobre los requerimientos de información que sean solicitados, tanto internamente como externamente, en cuanto a las actuaciones de este Comité.
4. **INFORMES.** Son las decisiones dirigidas a divulgar los resultados de sus actuaciones.

PARAGRAFO 1°: Todas sus actuaciones deberán ser motivadas con base a las razones legales, estatutarias y reglamentarias y en acuerdo de los principios de la Filosofía y Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2°. Ningún pronunciamiento del Comité tendrá validez mientras no conste en Acta de la reunión en que fue considerado el tema y aprobado el pronunciamiento.

ARTICULO 21°. REUNIONES JUNTA DIRECTIVA. Previa solicitud ante la Junta Directiva y aceptación por parte de la misma, o por invitación de su parte, un representante del Comité de Control Social podrá hacerse presentes en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22°. SOLICITUD DE INFORMACION: Son los requerimientos de información que el Comité de Control Social con base en los Estatutos, en este Reglamento y en la normatividad jurídica rectora de la Economía Solidaria, está autorizado para solicitar y conocer sobre los asuntos propios del Control Social del Fondo.

PARAGRAFO: Las solicitudes de información deben ser motivadas y presentadas

por escrito al destinatario de la solicitud.

ARTÍCULO 23º. ATENCION DE INFORMACION. Son los requerimientos de información que el Comité de Control Social con base en los Estatutos, en este Reglamento y en la normatividad jurídica rectora de la Economía solidaria, está a obligado a suministrar sobre los asuntos propios del Control Social del Fondo a los peticionarios.

PARAGRAFO: Las respuestas a las solicitudes de información siempre serán por escrito y hacia un destinatario plenamente identificado y exclusivamente sobre los asuntos solicitados.

ARTÍCULO 24º. REGISTROS DE LAS SESIONES: De las sesiones del Comité de Control Social debe quedar un registro escrito en acta debidamente elaborado y aprobado por los integrantes que asistieron a la reunión y suscrita por el presidente y el secretario, constituyéndose así en documento probatorio de lo que consta en ella. Estas actas deben llevarse en libros registrados ante el organismo competente, conservado y mantenido bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad dentro de las instalaciones del Fondo.

ARTÍCULO 25º. ANEXOS DOCUMENTALES A LAS ACTAS: La documentación recibida, analizada y producida en cada sesión, deberá ser registrada en forma abreviada sobre su contenido, remitente o destinatario y numero de folios en el libro de actas de las sesiones y paralelamente se deberá llevar el archivo de estos documentos identificados con el numero de la sesión en que fueron considerados o producidos.

ARTÍCULO 26º. ARCHIVO CORRESPONDENCIA: De todas las comunicaciones formalmente recibidas o allegadas de oficio y emitidas por el Comité existirá un archivo cronológico.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 27º. ORGANIZACIÓN INTERNA Y PLAN DE TRABAJO. Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, este funcionará como un equipo de trabajo conformado por los integrantes principales y suplentes, entre quienes el trabajo deberá ser efectivo, porque se hará una distribución de labores o tareas conducentes a investigar y asegurar la ejecución del plan de trabajo, que mas tarde será discutido en Conjunto, para el ejercicio anual

ARTÍCULO 28º. RESPONSABILIDADES. Los integrantes del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que les impone la Ley y el Estatuto, ejerciendo vigilancia social, enfocada principalmente al cumplimiento del objeto social del Fondo de Empleados de "INTERFONDO".

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a este órgano se referirá únicamente al control social, y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponda a las de competencias de órganos de administración.

ARTÍCULO 30º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ: son funciones del presidente del Comité de Control Social las siguientes:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- b. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- c. Asignar las tareas o labores en forma individual, que deban ser realizadas en cumplimiento de las responsabilidades asignadas al Comité.
- d. Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité de Control Social e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad
- e. Suscribir en asocio del Secretario las actas de las reuniones y pronunciamientos del Comité.
- f. Ejercer la representación del Comité ante los demás estamentos del Fondo y ante los Asociados
- g. Ejercer la representación del Comité conjuntamente con la Gerencia ante terceros para solicitar la información requerida y para expedir la información solicitada.
- h. Las demás que le asigne la ley y los Estatutos del Fondo.

ARTÍCULO 31º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ

Las funciones del vicepresidente serán las mismas del presidente en las ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 32º. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ: son funciones del Secretario del Comité las siguientes:

- a. Elaborar correcta y oportunamente las actas y sentarlas en el respectivo libro.
- b. Manejar correctamente los archivos anexos de las actas y los archivos de la correspondencia recibida y emitida.
- c. Suscribir conjuntamente las actas y los pronunciamientos emitidos por el Comité.
- d. Las demás que le sean asignadas por la Ley, los Estatutos y por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33º. DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ: son deberes de los integrantes del Comité de Control Social:

- a. Cumplir y ejercer responsablemente lo establecido por la ley, los Estatutos y este Reglamento.
- b. Aportar desinteresadamente sus capacidades profesionales, intelectuales, éticas y morales como el tiempo necesario para desarrollar la responsabilidad adquirida con el Fondo.
- c. Asistir a las reuniones del Comité y cuando no le sea posible, informarlo oportunamente a fin de citar con la debida anticipación al suplente correspondiente.
- d. Estructurar y presentar los temas de participación en las respectivas reuniones que se le asignen para así actuar en el Comité.
- e. Participar sobre todos los aspectos objeto del actuar del Comité, desde su estructuración, ejecución y evaluación.
- f. Designar eventualmente al Presidente o Secretario
- g. Desarrollar las reuniones frente a la ausencia de los titulares.
- h. Las demás que deriven del Reglamento y Funciones del Comité que sean de su responsabilidad o que se le lleguen a asignar.

CAPITULO V SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 34º. Los conflictos que surjan en razón del contenido del presente reglamento por interpretaciones contradictorias entre este Comité y los demás estamentos directivos, serán resueltos bajo el siguiente procedimiento:

- a. **CONFLICTOS DE COMPETENCIAS ORGANIZACIONALES.** Se definirá mediante la interpretación del organismo de vigilancia y control del Fondo de Empleados.
- b. **CONFLICTOS REGLAMENTARIOS.** Las contradicciones totales o parciales entre el articulado de este Reglamento se definirán mediante la reforma inmediata que las elimine.
- c. **CONFLICTOS ESTATUTARIOS.** Las contradicciones totales o parciales entre el articulado de este reglamento y los postulados Estatutarios, se resolverán mediante la reforma inmediata de este reglamento para dar la respuesta debida y obligada vigencia a la solidez normativa regente de nuestro Fondo.
- d. **CONFLICTOS LEGALES.** Las contradicciones totales o parciales entre el articulado de este reglamento y los postulados vigentes y/o de expedición reciente, se resolverán mediante la reforma inmediata de este reglamento para dar la respuesta debida y obligada a las exigencias legales del sector Solidario.
- e. **VACIOS DE CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO.** Se suplirán así:
 - 1. Mediante la aplicación supletoria en los términos definidos en el estatuto.

2. Mediante la aplicación por analogía de las disposiciones definidas en la normatividad rectora del Sector Solidario.

PARÁGRAFO: Las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento, serán resueltas por el mismo Comité de Control Social, quien podrá modificarlo en cualquier tiempo.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 35°. SOLICITUD DE INFORMES: El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités de Apoyo, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control social.

ARTÍCULO 36°. RECURSOS DEL COMITÉ: El Comité para su funcionamiento contará con recursos físicos, instalaciones y mobiliario asignado por la administración del Fondo en Desarrollo del presupuesto de recursos aprobados por el Comité, y comunicado a la Junta Directiva.

ARTICULO 37°. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente Reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por el mismo Comité de Control Social.

ARTICULO 38°. MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO: Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros del Comité de Control Social, enmarcado en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 39°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias. La vigencia de este Reglamento solo podrá ser interrumpida:

1. Por reforma total o parcial ejecutada por el mismo Comité.
2. Por disposición estatutaria que sea contraria a este Reglamento.
3. Por disposición legal.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad por el Comité de Control Social, en la sesión celebrada el día 30 del mes de noviembre del 2022.

En constancia de la aprobación Firman:

Presidente

Secretaria